JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2013-00165-00

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, la parte pasiva fue notificada y existe decisión que dispuso seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, se NIEGA el retiro de la demanda por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez